

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el demandado COOSALUD EPS S.A. otorga poder, contesta la demanda, formula excepciones y solicita término para presentar dictamen pericial. Entre tanto, se recibe solicitud de traslado de la demanda por la Doctora Jessica Marcela Lozano Arenas, quien afirma ser apoderada de la parte demandada, sin que en la demanda obre poder otorgado por alguno de los demandados.

Cali, julio 13 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00063-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor JORGE TORRECILLA BENAVIDEZ, abogado titulado con T.P. No. 257221 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos mediante el cual el apoderado judicial del demandado en mención contesta la demanda, formula excepciones de mérito y solicita término para aportar dictamen pericial, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a la referida entidad del interlocutorio No. 575 fechado en mayo 25 del cursante año, que admite la demanda, a partir de julio 1º de 2022, fecha en que se recibió la contestación de la demanda y las excepciones.

CUARTO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito mediante el cual la Doctora JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS, solicita el traslado de la demanda, toda vez que en el expediente no obra poder que haya sido otorgado por alguno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc04bb0284fa888d042accc5922859770cd8b689e3be28c02cda0bbf1a7dfb4**

Documento generado en 13/07/2022 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>